

Investigación a propuesta del tribunal de selección correspondiente, extendiendo la UCLM la oportuna credencial y expirará con la finalización o rescisión de la beca.

Artículo 3.

1. La beca no supondrá en ningún caso relación laboral o administrativa entre la UCLM y el becario, teniendo una duración limitada, viniendo obligado el becario a suscribir la oportuna declaración al respecto, antes del inicio del disfrute de la beca.

2. Dado el carácter formativo de las becas de investigación no se podrá ser becario con cargo a proyectos de investigación más de tres años.

3. El becario tendrá derecho al uso y disfrute de los servicios e instalaciones de la UCLM en las mismas condiciones que cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria.

Artículo 4.

1. La dotación económica de las becas estará comprendida entre el importe máximo y mínimo establecido en la tabla de dotaciones de las becas que figura como Anexo I a este Reglamento, en función de la titulación requerida y la dedicación.

2. Se considerarán “becas a tiempo parcial” las de dedicación horaria de media jornada. No se admitirán otros porcentajes de dedicación diferentes al 100% o el 50% de la jornada completa.

3. En función de la dotación económica del proyecto al que se incorpore el becario, de la complejidad técnica del mismo y de la tabla establecida en el apartado 1 del presente artículo, el investigador principal propondrá en la solicitud de inicio de convocatoria de beca (Anexo II) la cuantía de la mencionada beca.

4. Se admitirá la asignación de otras cuantías a los becarios, cuando éstas vengan claramente especificadas en convocatorias oficiales externas a la UCLM.

Artículo 5.

1. La duración de las becas será la establecida en la convocatoria que, como máximo, se igualará a la del proyecto. En caso de finalizar anticipadamente dicho proyecto, por cualquier causa, lo harán también las becas que se sustenten en éste.

Sólo en casos debidamente justificados, a petición del investigador principal y a criterio

del Vicerrector de Investigación, podrá prorrogarse una beca para finalizar el proyecto. Estas prórrogas no podrán tener una duración inferior a 15 días.

2. La petición de prórroga deberá ser elevada al Vicerrector de Investigación, al menos, un mes antes de la finalización de la beca.

3. Sólo podrán prorrogarse las becas cuya duración inicial mínima sea de dos meses.

Artículo 6.

Salvo excepciones debidamente justificadas, un becario de investigación no podrá participar simultáneamente más que en un solo proyecto de investigación, y su relación con la UCLM finalizará indefectiblemente cuando finalice dicho proyecto.

Artículo 7.

1. El investigador principal se compromete a remitir un informe al Vicerrectorado de Investigación, antes del día 25 de cada mes, en el caso de que el becario no haya realizado correctamente las tareas encomendadas durante dicho mes, con objeto de que no se ordene el pago mensual. De no recibirse tal informe, se entenderá que la prestación ha sido satisfactoria y se procederá a ordenar el pago correspondiente.

2. El investigador principal se compromete a remitir el informe final de aprovechamiento de la formación por el becario en el mes siguiente a la finalización de la misma.

3. En caso de inasistencia, renuncia o abandono de la beca, el investigador responsable deberá comunicar tal eventualidad al Vicerrectorado de Investigación, con objeto de que se ordene a la Gerencia la suspensión cautelar del pago de la beca.

4. Si por inobservancia del apartado anterior, la UCLM llegara a pagar mensualidades a becarios que no reembolsaran las cantidades indebidamente percibidas, éstas serán imputadas al proyecto de investigación originario o, en su defecto, a otros fondos de investigación del responsable del proyecto.

5. La renuncia a las becas concedidas, sin causa que lo justifique a juicio del Vicerrector de Investigación, supondrá la imposibilidad de